RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 317-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 29 MAY 2017

VISTO:

El Oficio N° 280-2017/MPCH-J/A, de fecha 15.05.2017, presentado por el Abg. Juan Carlos Aquino Condori, Alcalde de la Municipalidad Provincial Chucuito Juli, ingresado con C.U.T. N° 50398-2017, sobre Desistimiento del trámite del expediente del proyecto "Instalación de Sistema de Riego mediante Cosecha de Agua en los Centros Poblados de Yacango, Sivicani, Rosario de Serapa, Pasiri, Caspa, Callacami, Casimuyo Huallatiri, Molino y Sihuayro, Distrito de Juli –Provincia de Chucuito – Puno", ubicado en el Centro Poblado de Pasiri, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.3°, establece que el desistimiento **solo afectará a quienes lo hubieren formulado,** el numeral 189.4° funda que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento**;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, sólo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en este contexto, el administrado Juan Carlos Aquino Condori, Alcalde de la Municipalidad Provincial Chucuito Juli, mediante el Oficio del visto, solicita, el Desistimiento del trámite del expediente del proyecto "Instalación de Sistema de Riego Mediante Cosecha de Agua en los Centros Poblados de Yacango, Sivicani, Rosario de Serapa, Pasiri, Caspa, Callacami, Casimuyo Huallatiri, Molino y Sihuayro, Distrito de Juli

–Provincia de Chucuito – Puno", en el Centro Poblado de Pasiri, y solicita la devolución del expediente administrativo;

Que, en consecuencia, se advierte la manifestación de la voluntad, siendo expresada por el mismo administrado, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 189°, numeral 189.3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en consecuencia, posee interés legítimo para recurrir, además debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, siendo éste un medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance y, al no haber señalado el administrado que se trata de un desistimiento de la pretensión o procedimiento, es que debe considerarse que se trata de un desistimiento del procedimiento, en mérito de lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444; precisando, que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 319-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural Nº 225-2014-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aceptar el Desistimiento del Procedimiento, iniciado por el Abg. Juan Carlos Aquino Condori, Alcalde de la Municipalidad Provincial Chucuito Juli, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica del proyecto "Instalación de Sistema de Riego Mediante Cosecha de Agua en los Centros Poblados de Yacango, Sivicani, Rosario de Serapa, Pasiri, Caspa, Callacami, Casimuyo Huallatiri, Molino y Sihuayro, Distrito de Juli – Provincia de Chucuito – Puno", ubicado en el Centro Poblado de Pasiri, ingresado con C.U.T. N° 50398-2017, en consecuencia, **declarar concluido el procedimiento administrativo.**

ARTICULO 2º.- Disponer, la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersone a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ilave, la notificación de la presente al administrado, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abog. Guido A. Gonzales Solis Sub Director UAJ AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.